



El Puerto  
Que Queremos

Calle Independencia #123,  
col. Centro, C.P. 48300

01(322) 22 32500 / 1789 000

arturo.davalos@puertovallarta.gob.mx

www.puertovallarta.gob.mx

3.2 27

**INICIATIVA DE ORDENAMIENTO MUNICIPAL QUE TIENE POR OBJETO LA MODIFICACIÓN Y ADICIÓN A LOS ARTÍCULOS 46, 47, 49, 51 y 53 DEL REGLAMENTO ORGÁNICO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LOS JUZGADOS MUNICIPALES DE PUERTO VALLARTA, JALISCO.**

**HONORABLE PLENO DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE PUERTO VALLARTA, JALISCO PRESENTE.**

El suscrito, Licenciado **JUAN GONZALO GUZMÁN DELGADO**, Regidor y Presidente, de la Comisión Edilicia Permanente de Justicia y Derechos Humanos del H. Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco, y con fundamento en los artículos 41 fracción II de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, y los artículos 39, 40, 83, 84, 97, del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, me permito presentarles ante su más alta consideración a este órgano de gobierno, para efectos de su estudio y posterior dictamen la siguiente:

**INICIATIVA DE ORDENAMIENTO MUNICIPAL**

Que tiene por objeto modificar y adicionar a los artículos 2, 46, 49, 51 53 y 54 del REGLAMENTO ORGÁNICO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LOS JUZGADOS MUNICIPALES DE PUERTO VALLARTA, JALISCO; por lo que solicito que esta iniciativa sea turnada a las Comisiones Edilicias Permanentes de Reglamentos y Puntos Constitucionales, y Justicia y Derechos Humanos, y las demás que tenga a bien designar el Pleno del H. Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco, para su análisis, estudio, discusión y en su caso, posterior dictamen.

En ese sentido, me permito sustentar el presente documento a través del siguiente apartado de:

**"CONSIDERACIONES"**

Que el artículo 27 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, establece que los Ayuntamientos, para el estudio, vigilancia y atención de los diversos asuntos que les corresponda conocer, deben funcionar mediante comisiones. Las comisiones pueden ser permanentes o transitorias, con integración colegiada para su funcionamiento y desempeño, integradas cuando menos por tres ediles y bajo ninguna circunstancia pueden tener facultades ejecutivas.

Que el artículo 47 fracción X del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, establece que para el estudio, vigilancia y atención de los diversos asuntos que le corresponde conocer al ayuntamiento, se constituyen diversas comisiones edilicias de carácter permanente, dentro de las cuales se contempla la Comisión de Justicia y Derechos Humanos;

Que el artículo 2 tercer párrafo del Reglamento Orgánico para el Funcionamiento de los Juzgados Municipales de Puerto Vallarta, Jalisco, se establece que se entenderá como **Comisión de Supervisión y Vigilancia: La Comisión Edilicia Permanente de Justicia y Derechos Humanos.**

Que en el mismo ordenamiento municipal se establece en su artículo 46 que la Comisión de Supervisión y Vigilancia de los Juzgados Municipales revisará y vigilará que el funcionamiento de los juzgados se apegue a las disposiciones jurídicas aplicables en los términos de este Reglamento.

Que bajo esa tesis los artículos 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53 y 54 hacen referencia de funciones de carácter ejecutivo que pueden realizar la Comisión de Supervisión y Vigilancia, lo cual contraviene lo establecido por el numeral 27 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, el cual refiere a no otorgar funciones ejecutivas a las Comisiones Edilicias Permanentes.

Que en algunos arábigos señalados con anterioridad establecen facultades y atribuciones que en la actualidad le competen al Órgano de Control Disciplinario en Materia Laboral, lo cual contraviene lo dispuesto por el Reglamento de Órganos de Control Disciplinario para el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco.

Que con el fin de armonizar el reglamento municipal con las leyes estatales y las distintas normas municipales, se proponen las siguientes reformas y modificaciones:

<u>DICE</u>	<u>DEBERÁ DECIR</u>
<p><b>Artículo 2º.-</b> Para los efectos del presente ordenamiento, se entenderá por:</p> <p>.....</p> <p><b>COMISION DE SUPERVISIÓN Y VIGILANCIA.-</b> La Comisión Edilicia Permanente Justicia y Derechos Humanos.</p>	<p><b>Artículo 2º.</b> Para los efectos del presente ordenamiento, se entenderá por:</p> <p>.....</p> <p><b>COMISIÓN.-</b> LA COMISIÓN DE SUPERVISIÓN Y VIGILANCIA DE LOS JUZGADOS MUNICIPALES.</p>
<p><b>Artículo 46º.-</b> La Comisión de Supervisión y Vigilancia de los Juzgados Municipales revisará y vigilará que el funcionamiento de los juzgados se apegue a las disposiciones jurídicas aplicables en los términos de este Reglamento.</p>	<p><b>Artículo 46º.</b> La Comisión de Supervisión y Vigilancia de los Juzgados Municipales revisará y vigilará que el funcionamiento de los juzgados se apegue a las disposiciones jurídicas aplicables en los términos de este Reglamento, y se integrará de la siguiente manera:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1.- Los ediles integrantes de la Comisión Edilicia de Justicia y Derechos Humanos; y</li> <li>2.- El Titular de la Dirección Jurídica del Ayuntamiento.</li> </ol>



El Puerto  
Que Queremos

Calle Independencia #123,  
col. Centro, C.P. 48300

01(322) 22 32500 / 1788 000

arturo.davalos@puertovallarta.gob.mx

www.puertovallarta.gob.mx

**Artículo 49°.-** La Comisión de Supervisión podrá:

I.- Dictar medidas para investigar las detenciones arbitrarias que se cometan y otros abusos de autoridad, promoviendo lo conducente para su sanción y adoptar las medidas legales pertinentes para hacer cesar aquéllas o los efectos de los abusos;

II.- Tomar conocimiento de las quejas sobre demoras, excesos o deficiencias en el despacho de los asuntos que son competencia de los juzgados; y

III.- Dar intervención a las autoridades competentes de los hechos que puedan dar lugar a responsabilidad penal o administrativa del personal de los juzgados.

**Artículo 51°.-** Las personas a quienes el juez haya impuesto una sanción, corrección disciplinaria o medio de apremio, cuando consideren que dicha imposición fue injustificada, podrán presentar su queja ante la Comisión de Supervisión y Vigilancia, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha en que se les notifique la resolución o se les imponga la corrección disciplinaria o medio de apremio.

**Artículo 49°.-** La Comisión podrá:

I.- Solicitar al encargado del Órgano de Control Disciplinario en Materia Laboral, dicte las medidas para investigar las detenciones arbitrarias emitidas por los jueces municipales y cualquier acto de abuso de autoridad, coadyuvando con lo conducente para que en su caso se sancione a los responsables;

II.- Tomar conocimiento de las quejas sobre demoras, excesos o deficiencias en el despacho de los asuntos que son competencia de los juzgados, y remitirlas al Órgano de Control Disciplinario en Materia Laboral para los efectos legales correspondientes; y

III.- Solicitar al encargado del Órgano de Control Disciplinario en Materia Laboral, de intervención a las autoridades competentes de los hechos que puedan dar lugar a responsabilidad penal o administrativa del personal de los juzgados.

**Artículo 51°.-** Las personas a quienes el juez haya impuesto una sanción, corrección disciplinaria o medio de apremio, cuando consideren que dicha imposición fue injustificada, podrán presentar su queja ante la Comisión, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha en que se les notifique la resolución o se les imponga la corrección disciplinaria o medio de apremio.

La Comisión turnará la queja al día siguiente de recibida al Órgano de Control Disciplinario en Materia Laboral, a efecto de que éste realice lo conducente.

29



El Puerto  
Que Queremos

Calle Independencia #123,  
col. Centro, C.P. 48300

01(322) 22 32500 / 1788 000

arturo.davalos@puertovallarta.gob.mx

www.puertovallarta.gob.mx

30

<p><b>Artículo 53°.-</b> La Comisión de Supervisión y Vigilancia se allegará de las pruebas conducentes y ordenará la práctica de las diligencias tendientes al esclarecimiento de los hechos.</p>	<p><b>Artículo 53°.-</b> La Comisión, solicitará al Órgano de Control Disciplinario en Materia Laboral, se allegue de las pruebas conducentes y que ordene la práctica de las diligencias tendientes al esclarecimiento de los hechos.</p>
<p><b>Artículo 54°.-</b> En el caso de que, de la investigación practicada, resultare que el juez actuó con injusticia manifiesta o impuso en forma arbitraria la sanción, corrección disciplinaria o medio de apremio, se sujetará al juez al procedimiento de responsabilidad administrativa ante la Contraloría Interna del Municipio.</p>	<p><b>Artículo 54°.-</b> En el caso de que, de la investigación practicada, resultare que el juez actuó con injusticia manifiesta o impuso en forma arbitraria la sanción, corrección disciplinaria o medio de apremio, se sujetará al juez al procedimiento que realiza Órgano de Control Disciplinario en Materia Laboral.</p>

Como se puede apreciar, son necesarias estas reformas y modificaciones a los artículos antes mencionados, toda vez que se estaría armonizando la legislación estatal con la municipal. De la misma manera, al involucrar dentro del procedimiento de supervisión y vigilancia el Órgano de Control Disciplinario en Materia Laboral, se estaría dando cumplimiento a lo establecido por la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco.

Una vez expuesto lo anterior, someto a su consideración el siguiente:

#### PUNTO DE ACUERDO

**ÚNICO.-** El Honorable Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco, autoriza turnar para su análisis, estudio y en su caso posterior dictamen a las Comisiones Edilicias Permanentes de Reglamentos y Puntos Constitucionales, y Justicia y Derechos Humanos, las reformas y adiciones a los artículos 2, 46, 49, 51, 53 y 54 del Reglamento Orgánico para el Funcionamiento de los Juzgados Municipales de Puerto Vallarta, Jalisco.

**"A T E N T A M E N T E**  
**PUERTO VALLARTA, JALISCO, 27 DE ABRIL DEL 2017.**

**LIC. JUAN GONZALO GUZMÁN DELGADO,**  
**REGIDOR CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE**  
**PUERTO VALLARTA, JALISCO.**